



Compliance
Política
Anticorrupción



Índice

1. Objeto	Pág. 3
2. Alcance	Pág. 3
3. Definiciones y abreviaturas	Pág. 4
3.1 Definiciones	Pág. 4
3.2 Abreviaturas	Pág. 4
4. Documentos de referencia	Pág. 4
5. Responsabilidades	Pág. 4
6. Descripción	Pág. 4
6.1 Recepción y gestión de las comunicaciones	Pág. 4
6.1.1 Órgano receptor	Pág. 4
6.1.2 Registro	Pág. 6
6.1.2.1 Definición de conceptos	Pág. 6
6.1.2.2 Solicitudes	Pág. 6
6.1.2.3 Regalos	Pág. 6
6.1.2.4 Atenciones	Pág. 7
6.1.2.5 Directrices específicas en materia de regalos y atenciones en relación con los funcionarios y administraciones públicas	Pág. 7
6.1.2.6 Contribuciones benéficas	Pág. 7
6.1.2.7 Registro y documentación	Pág. 8
6.2 Conflictos de interés	Pág. 8
6.2.1 Definición y riesgos del conflicto de interés	Pág. 8
6.2.2 Diligencia de los miembros del órgano de administración y del Equipo Directivo	Pág.8
6.2.3 Tipos de conflicto de interés	Pág.9
6.2.3.1 Conflicto de interés interno	Pág. 10
6.2.3.2 Conflicto de interés con partes interesadas	Pág. 10
6.2.3.3 Conflicto de interés con proveedores y terceros	Pág. 10
6.2.3.4 Conflicto de interés con autoridades y administraciones públicas	Pág. 10
6.2.4 Análisis, comprobación y resolución de conflictos de interés	Pág.10
6.2.4.1 Obligatoriedad de las declaraciones de conflicto de interés	Pág. 10
6.2.4.2 Fase de análisis o consulta	Pág. 11
6.2.4.3 Fase de comprobación	Pág. 11
6.2.4.4 Fase de evaluación y resolución	Pág. 11
6.2.4.5 Supuestos excepcionales: conflicto de interés con el Compliance Officer	Pág. 13
6.3 Cumplimiento y Vigilancia	Pág. 13
6.4 Revisión y mejora	Pág. 13
6.5 Aprobación y entrada en vigor	Pág. 14

1. Objeto

El objeto de este documento es describir para el **GRUPO HAFESA** el marco de su compromiso con los más altos estándares éticos y con el cumplimiento normativo, y en línea con los valores y compromisos recogidos en su Código Ético y de Conducta conoce la relevancia de una adecuada gestión de determinadas situaciones que pudieran entrañar un riesgo de corrupción.

En este sentido, **GRUPO HAFESA** mantiene una política de tolerancia cero ante cualquier acto de soborno o corrupción, ya sea en el sector público o en el sector privado, adhiriéndose a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad.

A mayor abundamiento, con todo ello la Organización promueve que sus actuaciones sean percibidas por todos los Terceros con los que interactúa como opuestas al fraude y la corrupción, cualquiera que sea su forma.

A tal efecto, es crucial establecer unas directrices aplicables a todas las sociedades de **GRUPO HAFESA**, de forma que se determine claramente el límite entre los usos y costumbres admisibles a nivel corporativo y prácticas ilícitas que no tienen cabida.

La presente Política se integra en el sistema de gestión de prevención de riesgos penales de **GRUPO HAFESA** y en el marco de tolerancia cero a la corrupción y el soborno.

El presente documento muestra dos líneas de actuación básica en la lucha contra la corrupción:

1. la gestión de los regalos y atenciones y,
2. la gestión de las situaciones de conflicto de intereses.

2. Alcance

El contenido de la presente Política es de obligado cumplimiento para todos los miembros, empleados y profesionales de las sociedades VIRENA PARTICIPACIONES S.L.U, GRUPO HAFESA SUMINISTROS ENERGÉTICOS, SL, HAFESA ENERGÍA S.L.U, DBA MOTRIL, S.A., HAFESA OIL S.L.U, GASOLINERAS AMISTAD S.L.U, HAFESA LOGÍSTICA S.L.U, DBA TERMINALES Y LOGÍSTICA S.L.U, DBA BILBAO PORT S.L.U, DBA OCAÑA, S.L., DBA FERROL PORT SL, AHX INTERNATIONAL OIL SIGLO XXI S.L.U, AHX ENERGY LTD (CYPRUS), GLOBAL MERIDIAN CONSULTING S.L.U, ALKAZAR BUSINESS SL, MARAL INVERSIONES Y CONSULTORES S.L.U, PETRÓLEOS ASTURIANOS, SL, HAFESA DISTRIBUCIÓN OIL SIGLO XXI, SL, HAFESA DISTRIBUCIÓN DE HIDROCARBUROS, SL, HAFESA SUMINISTROS DE HIDROCARBUROS, SL, HAFESA DEPÓSITOS DE HIDROCARBUROS, SL, HAFESA MOBILITY, SL y AHX OIL ITALIA, SLR (en adelante, conjuntamente denominadas como "GRUPO HAFESA" o "El Grupo", indistintamente), y su contenido regulará cualquier toma de decisiones que afecten a sus relaciones tanto (i) internas como (ii) con cuantos terceros se relacionen en el desarrollo de las funciones asociadas a su puesto de trabajo o desempeño profesional.

3. Definiciones y abreviaturas

3.1 Definiciones

- Se entiende por **regalo**, en el contexto de las relaciones comerciales, cualquier bien o servicio que se entrega o recibe de forma abierta y transparente, como muestra de consideración o gratitud.
- Se entiende por **atención** cualquier acto, generalmente de carácter social, que se ofrece o recibe en el contexto de las relaciones comerciales. Entre las atenciones se pueden incluir, sin perjuicio de otras cuestiones que pudieran cumplir los mismos requisitos, los eventos, comidas, reuniones de negocios, conferencias, viajes u otros.

3.2 Abreviaturas

- No son aplicables definiciones especiales al presente procedimiento.

4. Documentos de referencia

- Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional.
- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- Norma Española UNE 19601:2017, Management System for criminal Compliance.
- Norma Española UNE 31000:2009, Risk management. Principles and guidelines.
- Norma Española UNE 37001:2017, Antibribery management systems.

5. Responsabilidades

Descritas a lo largo del documento.

6. Descripción

6.1 Conductas reguladas

6.1.1 Corrupción y sobornos

La política anticorrupción tiene por objeto ser una herramienta práctica y eficaz para la adecuada gestión de determinadas situaciones que pudieran entrañar un riesgo de corrupción.

Entendemos por **corrupción** la evitación de las siguientes situaciones:

- Financiación ilegal de partidos políticos o Corrupción Política: es decir, la evitación de conductas destinadas a obtener ventajas e influencias indebidas, mediante injerencias indebidas en la acción política, así como por incumplimiento de la normativa de financiación de los partidos a cambio de favores políticos.
- Corrupción en los negocios, a través de pagos o medios de índole económica o decisoria para la obtención de un beneficio económico o no, que sea susceptible de ser considerado una ventaja indebida que daña la competencia, así como cualquier otro interés económico o legítimo en juego de las partes.
- Cohecho o Soborno a un funcionario público, mediante el ofrecimiento o la entrega de una contraprestación o dádiva a cambio de la acción u omisión de dicho funcionario en favor de **GRUPO HAFESA**.
- Pagos o Sobornos destinados a conseguir influencias indebidas en la toma de decisiones parciales por autoridades o reguladores (tráfico de influencias).

Como **soborno** se entiende el ofrecimiento, promesa, entrega, exigencia o aceptación de una ventaja indebida como incentivo para realizar una acción moralmente reprochable, que generará un beneficio a ambas partes.

Ambos delitos, pueden materializarse en nuestro día a día, mediante el ofrecimiento y aceptación de regalos, a través de viajes, entretenimientos, ofertas de trabajo, adjudicación de contratos, etc. Enfatizando así el presente procedimiento, la prohibición expresa del soborno y cualesquiera otras conductas que puedan implicar algún tipo de corrupción en cualquiera de sus formas, estableciendo para ello un marco de actuación dentro de la organización.



6.1.2 Regalos y atenciones

6.1.2.1 Definición de conceptos

En el presente apartado, se establecen una serie de pautas y directrices a seguir por todos los miembros de la organización (empleados y cuerpo directivo) en lo que a regalos y atenciones se refiere.

Se entiende por **regalo**, en el contexto de las relaciones comerciales, cualquier bien o servicio que se entrega o recibe de forma abierta y transparente, como muestra de consideración o gratitud.

Se entiende por **atención** cualquier acto, generalmente de carácter social, que se ofrece o recibe en el contexto de las relaciones comerciales. Entre las atenciones se pueden incluir, sin perjuicio de otras cuestiones que pudieran cumplir los mismos requisitos, los eventos, comidas, reuniones de negocios, conferencias, viajes u otros.

GRUPO HAFESA, establece como norma general, no adoptar como práctica común, la entrega o recepción de atenciones y regalos, fuera de las siguientes excepciones:

- Los regalos corporativos con el logotipo de **GRUPO HAFESA** (bolígrafos, cuadernos, etc.)
- Los artículos promocionales o souvenirs de marca.
- El material empleado en reuniones, seminarios, jornadas que cuenten con el logotipo de **GRUPO HAFESA**.
- Invitación a eventos propios de carácter promocional.

6.1.2.2 Solicitudes

Conforme a lo arriba indicado, los miembros de **GRUPO HAFESA** no aceptarán, ni ofrecerán como práctica común, ningún tipo de regalo o atención.

No obstante, y atendiendo a las prácticas comerciales comunes e inherentes a la captación de clientes, mediante el presente, se establece un mecanismo de solicitud, para la recepción y ofrecimiento de atenciones y regalos.

6.1.2.3 Regalos

En el supuesto de que algún miembro de la organización considere recomendable realizar un regalo, deberá cumplir con carácter previo a la entrega del mismo, con las siguientes normas de actuación:

- Se deberá realizar una solicitud mediante la entrega del formulario establecido al efecto (ANEXO I). Solicitud de aprobación de regalos y atenciones personales), que contendrá una breve descripción de la tipología de regalo, su coste y la motivación de la necesidad o importancia de realizar el regalo.
- Se remitirá al Compliance Officer correspondiente, quién tras analizar la motivación realizada por el solicitante tendrá que determinar si se aprueba o no la realización del regalo. Adicionalmente, todo regalo que quisiese realizarse y que **supere los CIEN EUROS (100 €) deberá ser aprobado por el Comité de Cumplimiento**.

En cualquier caso, los regalos incluidos dentro estas excepciones:

- no deben tener un valor desproporcionado;
- ni realizarse con la intención de influir en el receptor para que desempeñe sus funciones de forma inadecuada para conceder un negocio con **GRUPO HAFESA** o una ventaja comercial y,
- su frecuencia y escala no debe ser excesiva.

6.1.2.4 Atenciones

Las atenciones que pudieran realizarse por los miembros de GRUPO HAFESA, solo estarán justificadas cuando se realicen con ocasión de actividades de promoción, o explicación de sus servicios (Invitación a eventos propios de carácter promocional), o alguna comida esporádica.

Las atenciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Cuando la invitación que se realice sea superior a los **TREINTA EUROS (30 €) por invitado, se requerirá la aprobación expresa del Comité de Cumplimiento** para que se valoren los motivos tenidos en cuenta para proceder a la invitación.

La solicitud de aprobación del Comité de Cumplimiento deberá realizarse a través del formulario establecido al efecto (ver ANEXO I) que deberá ser debidamente cumplimentado.

No obstante, las atenciones incluidas en estas excepciones (i) no deben tener un valor desproporcionado; (ii) ni realizarse con la intención de influir en el receptor para que desempeñe sus funciones de forma inadecuada para conceder un negocio con **GRUPO HAFESA** o una ventaja comercial; y (iii) su frecuencia y escala no debe ser excesiva.

6.1.2.5 Directrices específicas en materia de regalos y atenciones en relación con los funcionarios y administraciones públicas

Con carácter general los regalos e invitaciones a funcionarios públicos se consideran una conducta inadecuada y se prohíben en cualquier circunstancia o situación, excepto en aquellas donde se cumplan todas y cada una de las siete siguientes condiciones:

- Que cuente con la validación expresa del Comité de Cumplimiento de **GRUPO HAFESA**.
- Que tengan un motivo claro y evidente – que no necesite explicación – y guarden proporción con el mismo.
- Que no vayan más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía.
- Que se efectúen con total transparencia. Se entiende satisfecha esta condición si el regalo o la invitación resiste el test de la publicidad: ¿afectaría a la reputación de **GRUPO HAFESA** o quedaría en entredicho su compromiso con los valores éticos si apareciera el regalo o invitación en los medios de comunicación?
- Que el regalo o atención **GRUPO HAFESA** se registre en el Registro de Regalos, Atenciones y Contribuciones Benéficas (ver ANEXO II).
- Que la liquidación de gastos se realice siguiendo los procedimientos ordinarios establecidos en **GRUPO HAFESA**.

Adicionalmente, cabe destacar que no está permitido solicitar los llamados pagos de facilitación (“facilitation payments”), esto es, la entrega de pequeñas cantidades de dinero a funcionarios públicos para conseguir la realización o la agilización de determinados trámites rutinarios (aduanas, licencias, etc.).

6.1.2.6 Contribuciones benéficas

GRUPO HAFESA – previo estudio del Comité de Cumplimiento – permitirá las contribuciones benéficas a fundaciones o asociaciones benéficas reconocidas, registradas y reputadas; evitando, en todo caso, que exista un conflicto de interés.

Se encuentra terminantemente prohibido la realización de donaciones o contribuciones a partidos políticos.

6.1.2.7 Registro y documentación

Los regalos, atenciones y contribuciones benéficas (punto 3.2.1,3.2.2 y 3.2.3) entregados y/o recibidos por **GRUPO HAFESA** o alguno de sus miembros deberán reflejarse con precisión en el Registro de Regalos, Atenciones y Contribuciones Benéficas. Se une como ANEXO II. al presente procedimiento, el mencionado Registro.

Por ello, una vez aprobada o denegada, por parte del Compliance Officer, la aceptación o entrega de un regalo, y/o atención, deberá ser reflejado en el Registro de Regalos, Atenciones y Contribuciones Benéficas.

6.2 Conflictos de interés

6.2.1 Definición y riesgos de conflicto de interés

La definición de conflicto de intereses abarca los deberes de confidencialidad y lealtad que cada uno de los miembros de GRUPO HAFESA debe observar en el desarrollo de sus funciones.

Se identificará como tal cualquier situación de riesgo objetivo donde entren en contradicción, por cualesquiera motivos, el interés personal de una de las partes involucradas, con el mejor interés corporativo de **GRUPO HAFESA**.

En todo caso, se considerará que existe un Conflicto de Interés cuando en una misma persona o ámbito de decisión coincidan al menos dos intereses contrapuestos que condicionen la prestación imparcial u objetiva del servicio, operación o función en la que sea detectado.

Esta situación genera un quebranto de la imparcialidad o de la objetividad en la toma de decisiones, así como una potencial amenaza para los intereses corporativos de **GRUPO HAFESA**, su estrategia en el mercado, o sus objetivos de respeto por las reglas de la ética y del cumplimiento normativo.

Los conflictos de interés que se originen dentro de la organización y que no sean debidamente detectados, comunicados y gestionados, pueden llegar a tener graves consecuencias reputacionales, legales y/o financieras, afectando notablemente los intereses de **GRUPO HAFESA**.

No únicamente la constatación de un conflicto de interés puede causar un perjuicio efectivo para la organización, sino que la mera percepción o creencia de su existencia puede llegar a materializarse en un daño reputacional.

En todo caso, corresponde señalar que las conductas reflejadas en el presente documento como constitutivas de un posible conflicto de interés requieren una gestión efectiva, conforme a lo que se dispondrá en los puntos sucesivos.

La imagen que **GRUPO HAFESA** proyecta a la sociedad depende en gran medida de la actividad desarrollada por la organización, en todos sus ámbitos de actuación y de la conducta de las personas que integran la misma. La inobservancia de estas pautas de actuación podrá suponer el incumplimiento de los valores, principios y estándares éticos establecidos dentro de la organización.

6.2.2 Diligencia de los miembros del órgano de administración y del Equipo Directivo

Todos los niveles de la organización deberán mostrar el máximo nivel de compromiso con la profesionalidad, imparcialidad y objetividad que deberán ser observadas en la toma de decisiones, partiendo desde el propio Órgano de Administración y del Equipo Directivo.

A estos efectos, en la toma de decisiones, los anteriores conocen y respetan su compromiso de cara a:

- Cumplir con los deberes de fidelidad impuestos por las leyes, los Estatutos y la normativa interna de GRUPO HAFESA.
- Cumplir con los correspondientes deberes de lealtad. En este sentido, no podrán utilizar el nombre de la sociedad de Grupo HAFESA o del propio Grupo, ni invocar su posición respecto de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.
- De igual forma, no podrán realizar, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Organización, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a cualquier sociedad del Grupo o cualquier sociedad del Grupo tuviera interés en ella, siempre que la misma no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del miembro del Órgano de Administración o del Comité de Dirección, en su caso.
- Comunicar las situaciones de conflicto de interés al Órgano de Administración, ya sea directo o indirecto. En todo caso, el afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera.

Las situaciones de conflicto de interés en que se encuentren el Órgano de Administración de la Organización se documentarán en el correspondiente informe anual de cumplimiento normativo.

6.2.3 Tipos de conflicto de interés

Los diferentes conflictos de interés que podrán detectarse en el seno de la organización se encuadrarán dentro de las siguientes categorías:



6.2.3.1 Conflicto de interés interno

Se identificarán como conflictos de interés con partes interesadas aquellos en los que se pongan en contraposición los intereses de **GRUPO HAFESA** con los de las empresas colaboradoras, los socios de negocio y los del resto de empleados.

6.2.3.2. Conflicto de interés con partes interesadas

Se identificarán como conflictos de interés con partes interesadas aquellos en los que se pongan en contraposición los intereses de GRUPO HAFESA con los de las empresas colaboradoras, los socios de negocio y los del resto de empleados.

6.2.3.3. Conflicto de interés con proveedores y terceros

Se identificarán como tales aquellos en los que los intereses que entren en contradicción con los de **GRUPO HAFESA** sean los intereses de proveedores de servicios o socios comerciales con los que contrate la entidad en y para el desarrollo de sus funciones.

En las contrataciones con socios de negocio o con terceros y proveedores, a la hora de determinar la posible existencia de un conflicto de interés personal, deberán ser tenidos en cuenta los siguientes factores:

- a. Existencia de relación personal con socios o partícipes de la entidad con la que se pretende contratar;
- b. Existencia de relación personal con consejeros o administradores de la sociedad con la que se pretende contratar;
- c. Existencia de cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado en la entidad con la que se pretende contratar.
- d. Que una de las personas señaladas en el punto anterior (c) tengan una posición dentro de las entidades que pertenezcan al grupo de aquella con la que se pretende contratar.
- e. Que una de las personas relacionadas en el punto (c) participe directa o indirectamente en una entidad con la que se pretende contratar, en la que aquella tenga una participación de, al menos, el 25% del capital social.

6.2.3.4. Conflicto de interés con autoridades y administraciones públicas

Aquellos en los que los intereses de **GRUPO HAFESA** entren en contradicción con una Administración pública o cualquier tipo de autoridad.

6.2.4 Análisis, comprobación y resolución de conflictos de interés

6.2.4.1 Obligatoriedad de las declaraciones de conflicto de interés

Todos los miembros del Grupo en sus diferentes niveles tienen la obligación de poner en conocimiento de **GRUPO HAFESA** la existencia de un potencial conflicto de interés, así como aquellos supuestos en los que de forma efectiva ya se está incurriendo en el mismo.

6.2.4.2. Fase de análisis o consulta

Con la finalidad de comprobar la existencia o no de conflictos de interés, antes de iniciar cualquier tipo de relación contractual, el empleado involucrado —o aquel que tenga conocimiento del posible conflicto de interés— deberá proceder a ponerlo en conocimiento al Compliance Officer de **GRUPO HAFESA** indicando:

- Nombre del tercero con el que se pretende contratar;
- Descripción de la situación de conflicto de interés detectada;
- Para el caso de que se disponga de aquellos, deberán facilitarse los siguientes datos:
 1. Datos fiscales.
 2. Si es una persona jurídica que pertenece a un grupo de sociedades, deberá indicarse la sociedad matriz.

6.2.4.3. Fase de comprobación

El Compliance Officer de **GRUPO HAFESA** recibirá las consultas formuladas y comprobará en las distintas bases de datos disponibles, la posible existencia o no de conflictos de interés, **en el plazo de las 48 horas siguientes.**

6.2.4.4. Fase de evaluación y resolución

Una vez evaluado el conflicto de interés por parte del Compliance Officer, atendiendo a todas las características del supuesto de hecho, a todas las opiniones y posibles interpretaciones, así como a la búsqueda del mejor interés y el máximo cumplimiento de los estándares éticos y normativos por parte de **GRUPO HAFESA**, éste podrá decidir:

- Que dicho conflicto de interés resulta no superable y, por ende, la persona responsable se ha de inhibir en la realización de la acción, asesoramiento o contratación del servicio por resultar cualquiera de éstos “no conformes” con el interés corporativo o estratégico de **GRUPO HAFESA**.
- Que dicho conflicto de interés resulta superable, pero se disponga, limitando, matizando o minorando sus efectos, de forma obligatoria de la necesidad de aplicación de mecanismos básicos de diligencia debida tales como el establecimiento de límites como pueden ser, por ejemplo, imposición de garantías de confidencialidad inter departamental con un socio de negocio específico, así como, en su caso, por la utilización de medidas de control en el acceso a la información de un determinado socio de negocio.
- Que el mismo resulte superable, pero se disponga de forma sucinta y con mayor profundidad la acreditación de diligencia, de forma reforzada, en la adecuación del alcance, contenido, aplicación de mecanismos de confidencialidad, y posibles consecuencias de la citada situación a realizar, en su caso, el responsable del área afectada por el supuesto conflicto de interés.

En todo caso, la resolución anterior será documentada en un informe en el que se recogerá una exposición motivada del razonamiento que ha conducido a la correspondiente clasificación del eventual conflicto de interés analizado.



6.2.4.5. Supuestos excepcionales: conflicto de interés con el Compliance Officer

En aquellos supuestos de conflicto de interés en los que pueda estar involucrado el Compliance Officer o alguno de los miembros del Comité de Cumplimiento, éstos deberán comunicarlo a la Dirección de la organización y abstenerse de participar en la resolución del conflicto de interés.

6.3 Cumplimiento y vigilancia

Con el fin de garantizar el cumplimiento de la presente Políticas, además de las funciones de control ejercidas por el Comité de Cumplimiento, y tal y como se ha venido indicando a lo largo de la presente, cualquier situación o indicio de incumplimiento de esta Política, como de cualquier violación de los principios del Código Ético, así como cualesquiera otra infracción del Derecho de la Unión Europea, infracciones penales o administrativas graves o muy graves, pueden ser denuncias a través de Global Suite Solutions, el canal interno de información (en lo sucesivo, el “Canal Ético”) de **GRUPO HAFESA**.

Así pues, **GRUPO HAFESA** ha adoptado un canal interno de comunicaciones a través de una herramienta informática – Whistleblower software –, propiedad de un tercero externo, el cual resulta accesible a través del siguiente enlace y permite formular consultas o interponer denuncias:

<https://whistleblowersoftware.com/secure/hafesa>

Adicionalmente, se establece la posibilidad en el Sistema interno de información de **GRUPO HAFESA** de, a solicitud del informante, presentar una comunicación mediante una reunión presencial o telemática.

Así pues, el empleado o tercero que tuviere indicios o sospechas de comportamiento contrario a las políticas y procedimientos de **GRUPO HAFESA** y/o la legalidad y/o que pueda implicar la materialización de un riesgo de carácter penal, debe ponerlo inmediatamente en conocimiento, a través del Canal Ético.

GRUPO HAFESA garantiza la prohibición de adopción de represalias contra el informante de buena fe y que la identidad del denunciante y la situación comunicada serán tratadas con absoluta y estricta confidencialidad, según lo establecido en la normativa existente sobre la materia.

El Comité de Cumplimiento es el responsable de tramitar e investigar las comunicaciones recibidas a través del Canal Ético.

6.4 Revisión y mejora

El presente documento deberá ser revisado periódicamente a fin de detectar posibles debilidades o puntos de mejora procediendo a la actualización y/o perfeccionamiento de los contenidos que se consideren necesarios.

Igualmente deberá ser revisado, en caso de que se produzca alguna actualización normativa y/o de procesos de negocio internos que puedan verse afectados por este procedimiento.

La Dirección General, en el ejercicio de las facultades delegadas por el Órgano de Administración de **GRUPO HAFESA**, —ambos y órganos comprometidos con la efectividad del Código Ético y de las políticas puestas en marcha como resultado del Sistema de Prevención y Detección de Delitos— podrán valorar y proponer en su caso

cuantas mejoras consideren necesarias con el objetivo que la actividad de GRUPO HAFESA y todo su personal vinculado se ajuste a las pautas de conducta descritas en el presente procedimiento.

6.5 Aprobación y entrada en vigor

La presente Política Anticorrupción entrará en vigor al día siguiente a su aprobación por el Órgano de Administración.

***Este documento es propiedad intelectual de Grupo Hafesa
y queda prohibida su reproducción.***



 **GRUPO HAFESA**

